

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo autorizado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Diciembre 1929).

### Diputación Provincial

DE CORDOBA

### INTERVENCION

### Cédulas personales

Núm. 5.077

Aprobadas por esta Comisión provincial, en sesión de 10 del actual, las cantidades propuestas por la Intervención de fondos de la Corporación como premios destinados para los funcionarios municipales que hayan intervenido en la formación de los padrones y gestión recaudatoria en periodo voluntario de las cédulas personales del ejercicio de 1928, relativos a los Ayuntamientos que se consignan a continuación, que, teniendo rendida a la fecha, la correspondiente

cuenta, ha sido oportunamente aprobada sin reparos, se publica para conocimiento de los interesados y para que por las Comisiones municipales respectivas, se acuerde designar la persona que deba percibir en esta Caja provincial, la cantidad concedida, previa presentación al efecto, del certificado del acuerdo relativo a su designación.

Las Comisiones municipales a propuesta de los señores Secretarios e interventores de fondos, donde estos últimos existan, como Jefes de los servicios y por tanto íntimamente conocedores del personal a sus órdenes distribuirán el premio concedido, exclusivamente entre los funcionarios que hayan intervenido, en los trabajos relacionados con el impuesto de cédulas personales.

Córdoba 19 de Diciembre de 1929.—El Presidente, R. CRUZ CONDE.

Ayuntamientos de Adamuz, Aguilar, Alearacejos, Almedinilla, Almodóvar, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, La Carlota, Carpio, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Palma del Rio, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Priego, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián

de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto, Villaviciosa y El Viso.

### Delegación de Hacienda

EN LA Provincia de Córdoba

### Tesorería-Contaduría

Núm. 5.061

En la «Gaceta de Madrid» del día 16 del actual se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudador de la Hacienda vacantes en las Zonas de Velez-Málaga, provincia de Málaga y Barco de Avila, provincia de Avila.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, («Gaceta» del 29 del mismo mes), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 13 de Enero próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 24 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE ESTA PROVINCIA

Núm. 5.060

Don Pedro Sánchez Ruiz, Tesorero-Contador de Hacienda.

Hago saber. Que el plazo para proveerse, en periodo voluntario, de la Patente Nacional para la circulación de automóviles, correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1930, empezará el día 1.º de Enero próximo en la capital y cabezas de zona, en las oficinas recaudatorias, terminando el día 15 de dicho mes.

Los contribuyentes que no se provean de la patente el día 15, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido a 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez últimos días del citado mes de Enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1929.—Pedro Sánchez.—Rubricado.

### Administración de Rentas Públicas

EN LA Provincia de Córdoba

### TERRITORIAL

Circular núm. 5.058

### Notificación de imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado en propuesta de esta Administración fecha 13 del

corriente mes, se ha servido acordar les sea impuesta mancomunadamente a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan, la multa de cien pesetas, según dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por la morosidad observada en la presentación de los documentos cobratorios de urbana para el próximo ejercicio de 1930, advirtiéndoles que el importe de la multa acordada deberán hacerla efectiva en el plazo de diez días, el cual una vez transcurrido sin haberlo efectuado les será exigida por la vía ejecutiva de apremio; al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de cinco días para la presentación de mencionados documentos cobratorios, y que una vez transcurrido sin haber cumplido el servicio de referencia les será exigido en unión de los demás señores que constituyen ese Ayuntamiento y Junta pericial, el importe del primer trimestre, según dispone el artículo 85 del Reglamento antes citado.

## AYUNTAMIENTOS

Bujalance.  
El Carpio.  
Fuente Obejuna.  
Iznájar.  
Palma del Río.  
Villafranca.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Diciembre de 1929.  
—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

## Junta Municipal del Censo Electoral

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.787

Don Francisco Herrera Cabanillas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden del Ministerio de Gobernación de 16 de Agosto de 1926 en sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del corriente mes han de servir de Colegios electorales en todas las elecciones que puedan tener lugar hasta el día primero de Diciembre del año próximo.

## CIRCUNSCRIPCION UNICA

Distrito 1.º.—Sección 1.ª

El local destinado a Escuela de niños nacional número 1, sita Plaza Ayuntamiento número 8.

Distrito 2.º.—Sección 2.ª

El local destinado a Escuela nacional de niñas número 2 sita calle Morenas número 4.

Lo que se hace público por medio de este edicto para los efectos legales.  
Villanueva del Rey 1.º Diciembre de 1929.—Francisco Herrera.

## FUENTE TOJAR

Núm. 4.808

Don José Molina Delgado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fuente Tojar.

Certifico: Que bajo la presidencia de don Rafael Cano Moral, se reunió la Junta municipal en sesión el día 2 del actual, designando como locales de los colegios electorales, donde se verificarán cuantas elecciones puedan tener lugar el próximo año, los siguientes:

## DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Local de las escuelas de niñas situada en la calle del Rosario.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda

Local de la Escuela de niños situada en la calle San Isidro.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos oportunos y publicación en el BOLETIN OFICIAL con el V.º B.º del señor Presidente expido la presente en Fuente Tojar a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, José Molina Delgado.—Visto bueno: Rafael Cano.

## BUJALANCE

Núm. 4.809

Don José Fustegueras y Méndez, Presidente de la Junta Local del Censo electoral de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en la Junta celebrada en el día de hoy, han sido designados los locales que a continuación se enumeran para establecer los Colegios electorales, y en los que se celebraran precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar durante el próximo año.

## DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Casa de la ex-ermita de Caridad, calle Mesones, número 1.

Sección segunda

Casa accesoria, calle San Pedro, número 11.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección tercera

Escuelas nacionales de niños, calle A. Barroso, número 20.

Sección cuarta

Idem de párvulos, calle P. Santa Cruz.

## DISTRITO TERCERO

Sección quinta

Ex-ermita de San José, calle San Antonio número 11.

Sección sexta

Oficina accesoria del Juzgado calle San Francisco, número 5.

## DISTRITO CUARTO

Sección séptima

Cocina económica, calle Carmen.

Sección octava

Escuelas nacionales de niños, calle Dulce (Morente), 24.

Lo que en cumplimiento a la Ley electoral se hace público para general conocimiento.

Bujalance tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

## GRANJUELA

Núm. 4.810

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día primero del actual, designó el local que ocupa la Escuela nacional de niños situada en el piso alto de la casa número 7 de la calle Isabel II de este pueblo para que en él se celebren las elecciones que pueda haber durante el año 1930.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 22 de la vigente Ley Electoral.

Granjuela a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Aranda.

## BENAMEJEI

Núm. 4.811

Don Juan Cazalla García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión del día primero del mes actual a los fines de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo veinte y dos de la vigente ley electoral por acuerdo de la expresada Junta han sido designados para Colegios electorales, los locales siguientes.

## DISTRITO PRIMERO

Sección única

La casa número cinco de la calle

Juan José Espejo, destinada a Escuela de niñas.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

La casa sin número de la calle José Marrón, destinada a Escuela de niños.

Sección segunda

La casa número diez y nueve de la calle Remedios destinada a Escuela de niños.

Y a los fines acordados expido la presente que firmo y visa el señor Presidente en Benamejí a 4 de Diciembre de 1929.—J. Cazalla García.—V.º B.º: El Presidente, Plasencia

## CASTRO DEL RIO

Núm. 4.824

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día primero del actual han sido designados los locales que a continuación se expresan para los Colegios electorales de este Municipio durante todas las elecciones que puedan celebrarse en el año próximo venidero.

Sección primera

Titulada Garcipérez local Cochera de don Francisco López Font calle Garcipérez sin número.

Sección segunda

Titulada Nueva Salud. Portal de la casa Portería de la Ermita de Nuestra señora de la Salud, calle Nueva Salud sin número.

Sección tercera

Titulada Hospital de Jesús de Nazareno. Portal del Hospital de Jesús en la plaza del mismo nombre.

Sección cuarta

Titulada Ancha: local Cochera propiedad de la viuda de don Rafael Carpio en la calle Trastorres sin número.

Sección quinta

Titulada San Pedro y San Pablo. Portal de las Escuelas de niños de San Pedro y San Pablo de la calle Colegio.

Sección sexta

Titulada Pósito. Portal del Pósito en la calle del mismo nombre.

Sección séptima

Sin título. Portal del Molino de don Rogelio Criado en la calle Llana sin número.

Sección octava

Titulada Córdoba. Postigo de la casa de don Juan Serrano Navajas calle Jurada sin número.

Sección novena

Titulada Tercia. Cochera de la casa de don Joaquín Casado Alcaide calle Corredera.

Sección décima

Sin título. Garaje de don Bonifacio Gómez calle Córdoba sin número.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Dado en Castro del Río a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## TORRECAMPO

Núm. 4.825

Don Manuel Fernández de Villalta, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por expresada Junta el día primero del mes actual han sido designados como Colegios electorales de las secciones de que consta este Municipio, para cuantas elecciones puedan ocurrirse hasta el día primero de Diciembre del año mil novecientos treinta, los siguientes.

## DISTRITO PRIMERO

## Sección única

El local que ocupa la escuela elemental de niñas, plaza de Jesús número trece.

## DISTRITO SEGUNDO

## Sección única

La casa número nueve de la calle Primo de Rivera.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo y visa el señor Presidente en Torrecampo a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Manuel Fernández de Villalta.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Chamber.

## PALENCIANA

Núm. 4.849

Don Juan Velasco Plasencia, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Palenciana.

Hago saber: Que habiendo sido designados por la Junta de mi presidencia los locales que han de constituirse las respectivas Mesas de las Secciones electorales en que se halla dividido este término municipal para las elecciones que se celebren durante el próximo año, se anuncia al público por medio de edictos, cumpliendo lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, a fin de que llegue a conocimiento de los electores dicha designación, que es la siguiente:

## DISTRITO PRIMERO

## Sección primera

En la Escuela nacional de niños, situada en la planta alta de las Casas Consistoriales, calle Estepa número 2.

## DISTRITO SEGUNDO

## Sección segunda

En la Escuela nacional de niñas, situada en la planta alta de la casa número 25 de la plaza de Nuestra Señora del Carmen.

Palenciana a 1.º de Diciembre de 1929.—El Presidente, Juan Velasco.

## EL VISO

Núm. 4.850

Don Manuel Pablo López Ruiz, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que esta, en sesión del

día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año venidero.

## DISTRITO PRIMERO

## Sección primera

Titulada plaza de Cánovas, local de la Escuela de niñas número 1. Plaza de Cánovas número 4, planta alta.

## Sección segunda

Titulada Iglesia, local de la Escuela de niños número 1. Plaza de Cánovas número 24, planta baja.

## DISTRITO SEGUNDO

## Sección tercera

Titulada Santa Rosalía, local de la Escuela de niños número 2. Plaza de Cánovas número 24, planta baja izquierda.

## Sección cuarta

Titulada Colón, local de la Escuela de niñas número 2, calle Blanca número 4, planta alta.

El Viso 1 de Diciembre de 1929.—Manuel Pablo López.—El Secretario, Francisco Moreno.

## AÑORA

Núm. 4.864

Don Rafael Ontiveros Guerrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Añora.

Certifico Que bajo la presidencia de don Bartolomé Madrid y Madrid se reunió la Junta municipal en sesión el 2 del actual para designar los locales de los Colegios electorales, para las elecciones que en el próximo año se celebren, habiéndose designado los siguientes:

## Distrito primero

Local de la Escuela nacional de niños núm. 2, situada en la calle Doctor Benítez número 2.

## Distrito segundo

Local de la Escuela nacional de niños número 1, situada en la calle Río Jordán número 1.

Y para que conste y a los efectos oportunos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor presidente, expido la presente en Añora a 7 de Diciembre de 1929.—Rafael Ontiveros.—V.º B.º: El Presidente, Bartolomé Madrid.

## EL GUIJO

Núm. 4.890

Don Apolinar Conde Delgado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

## SECCION UNICA

## Distrito único

La Escuela nacional de niños de El Guijo situada en la calle Plaza número 5.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en El Guijo a 10 de Diciembre de 1929.—Apolinar Conde.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Román.

## CONQUISTA

Núm. 4.919

Don Diego Fernández Heredia, Juez Municipal y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta Municipal de mi presidencia, en sesión del día ocho del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado para cuantas elecciones fuera preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación.

## Distrito único.—Sección única

Escuela nacional de niños, calle Plaza número cinco.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Conquista 14 de Diciembre de 1929.—Diego Fernández Heredia.

Núm. 4.920

Don José Antonio Martos Candelas, Maestro nacional Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta municipal se encuentra la celebrada el día tres de Diciembre actual que copiada es como sigue:

En la villa de Conquista a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve, previa convocatoria al efecto, con designación del objeto se reunieron los señores de la Junta del Censo electoral de esta villa que firman la presente acta bajo la presidencia de don Diego Fernández Heredia.

Declarada abierta la sesión por el señor presidente se manifestó, que habiendo cesado por razón de traslado en su respectivo cargo de esta Junta don Gaspar Sobrino Bastante, Maestro nacional, procedía dar posesión de mentado cargo a el señor don José Antonio Martos Candelas, el que presente al acto aceptó el cargo que por razón del suyo le correspondía, quedando de este modo constituida la Junta municipal del Censo electoral por los señores relacionados en la forma siguiente:

Presidente, don Diego Fernández Heredia; Juez municipal.

Vocales: don Juan Murillo Rico Algaba; Cura párroco, don José Antonio Martos Candelas; don Jnan Antonio Conde Mohedano; Concejal.

Secretario, don José Antonio Martos Candelas, Maestro nacional.

Vocales suplentes: don Francisco Muñoz Illescas; ex-Juez mas reciente, don Juan José Buenestado Herruzo.

También se acordó que de este acto

se envíen certificaciones al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al Exceletísimo se Gobernador Civil de la provincia a los efectos prevenidos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores asistentes, conmigo el Secretario de que certifico.—Siguen las firmas.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente en Conquista a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—José A. Martos.—V.º B.º: Diego Fernández.

## DOS TORRES

Núm. 4.921

Don Isidoro Moreno Madueño, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro en que celebra las suyas referida Junta Municipal hay una que es como sigue:

En la villa de Dos Torres a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se reunió la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de don Andrés Calero de la Concha, previa citación verbal al efecto, al objeto de dar cumplimiento a la circular número 4.434, de la Junta provincial del Censo electoral y artículo 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, a los efectos de la designación de locales con destino a Colegios electorales, de acuerdo con las circulares de la Junta Central, se ha tenido a bien hacer la designación siguiente.

## DISTRITO PRIMERO

## Sección primera

Local de la segunda Escuela de niños, calle Real, número 24 Pósito.

## Sección segunda

Local de la primera Escuela de niñas, calle Tejar, número 8, casa de Antonio Molina.

## DISTRITO SEGUNDO

## Sección tercera

Local de la primera Escuela de niños, calle San Roque, número 8.

## Sección cuarta

Colegio de niñas en el Hospital de la Magdalena, número 16, calle Magdalena.

Que se fije en cada Colegio y Casa Capitular un edicto con la designación fijada. Que de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, certificación literal de la misma, acompañando un ejemplar de la designación de referidos Colegios para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose por terminada la sesión, firmando los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico.—Andrés Calero, Antonio Rey, Antonio Portal, Antonio Jurado y Isidro Moreno.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de esta Junta Municipal en Dos Torres a 8 de Diciembre de 1929.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Calero.—El Secretario, Isidro Moreno.

# JUZGADOS

MONTORO

Núm. 5.053

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen antes por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Antonio Benítez Romero contra José Magdaleno García aquel representado por el Procurador don Luis Fernández Benítez en los cuales, por providencia de esta fecha, he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una posesión de olivar en la sierra de este término pago de Casillas de Velasco, nombrada La Ladrónera, con seis mil tres olivos algunas plantas y otros árboles de distintas clases cercada en su mayor parte de vallado con caserío, dos pozos, molino aceitero, bodega, cuadra, pajar y otras oficinas, de una superficie aproximadamente de ochenta y cinco fanegas o sean cincuenta y dos hectáreas tres áreas y diez centiáreas linda al Norte con la posesión de la Azucena que perteneció a don Juan Espinosa de los Monteros hoy de don Mariano Molina por Levante otra llamada Umbría de San Juan de los señores Herrera hoy del señor don Manuel Garijo y Olivares que fueron de doña María Teresa Cuellar y al Sur y Poniente camino de Montoro y Villanueva.

Esta finca esta dividida en dos porciones una con tres mil ochocientos olivos y todos los edificios con cincuenta y cuatro fanegas igual a treinta y tres hectáreas, cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Norte la posesión de la Azucena por Levante la siguiente que perteneció a don Rodrigo López Espinosa y al Sur y Poniente al citado camino; y la otra con dos mil doscientos trece olivos en treinta y una fanegas igual a diez y ocho hectáreas noventa y siete áreas y ochenta y dos centiáreas; linda por Norte Sur y Poniente con la anterior que correspondió a don José López Vergara y por Levante con la dicha posesión de la Umbría de San Juan y olivar de doña María Teresa Cuellar.

Segunda. Otra posesión de olivar en la misma sierra y pago procedente de la nombrada la Azucena y conocida con este mismo nombre correspondiéndole una diez y seis avas partes de la casa de campo de citado predio que linda por Norte con la hacienda Bonal; por Este camino viejo de Villanueva a Pozoblanco, por Sur con pedazo restante de la repetida Azucena de doña Concepción López Obrero y al Oeste Arroyo de Pajarejos teniendo bajo estos límites una superficie de once hectáreas un área y setenta y ocho centiáreas igual a diez y ocho fanegas, de ellas

doce que fueron de olivar y las restantes de monte bajo siendo la superficie total del caserío novecientos setenta y ocho metros.

Tercera. Una suerte de olivar en la sierra de este término pago de Casillas de Velasco y sitio Valle Ortega denominada Postural, de cabida de tres hectáreas sesenta y siete áreas y noventa centiáreas con trescientas sesenta plantas de olivo que linda al Norte y Poniente con la que a continuación se va a deslindar; a Levante otra de doña Francisca González León y al Sur la posesión de San Nicolás correspondiéndole como anejo una sexta parte indivisa de la casa de campo llamada Lagar Quemado enclavada en propiedad de don Juan Rafael Blanco e igual porción en un pozo que existe en propiedad de los herederos de María Madueño.

Cuarta. Otra suerte de olivar en la misma sierra pago y sitio conocida por el Postural de cabida de siete hectáreas treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas con ochocientos cincuenta y ocho plantas de olivo varias higueras y porción de chaparros, lindante al Norte con suerte de don Martín García Ruiz, de Juan Rafael Blanco y doña Francisca González León, al Levante la finca que queda descrita, al Sur la posesión de San Nicolás, separada de por el regajo de aquel sitio y al Poniente otros de doña Dolores y don Francisco González León siendo anejo a esta finca la cuarta parte indivisa en una casa de campo denominada Lagar Quemado que queda referida; y

Quinta. Otra suerte de tierra procedente del cortijo denominado Nicolás en la campiña de este término de cabida de diez fanegas de cuerda, igual a seis hectáreas doce áreas y doce centiáreas que linda al Norte con tierras calmas de Francisco Serrano Condé separadas de ellas por el carril de entrada y salida, por Levante haza de Miguel Campos, por Sur otras de Francisco Luque en el Cortijo de la Silla, por Poniente con otro que fué de Felipe Mateo Pérez y otra vez al Norte y despues al Poniente con el resto de la suerte de donde se segregó.

Que tales fincas fueron valoradas para su venta la primera en cuarenta y nueve mil pesetas, la segunda en ocho mil quinientas, la tercera catorce mil, la cuarta en doce mil y la quinta en once mil, anunciándose esta segunda subasta por el setenta y cinco por ciento de los anteriores tipos por ser segunda subasta.

Habiéndose señalado para su celebración el día doce del próximo mes de Febrero a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura inferior el tipo por el que sale esta segunda subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate sirviendo de tipo para la subasta el fijado anteriormente no admitiéndose postura alguna inferior al mismo.

Dado en Montoro a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 5.073

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 18 del actual, fué sustraída a don Francisco Pérez Marmol, vecino de Córdoba, del sitio Quemadillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

## Reseña

Yegua de catorce años, 1'46 alzada, castaña lucera, hierro Fénix Agrícola V-1 nalga izquierda y otro particular en nalga derecha.

LA RAMBLA

Núm. 5.076

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Daniel Ruiz Quintero, vecino de Puente Genil, sustraída el día 15 del corriente mes, de la finca del Ingeniero, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura

y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

## Reseña

Una burra de siete años de edad, de 1'18 metros de alzada, capa rucia clara, raza española, con lunares salpicados y el hierro de la Unión Gadera S-14 en la espaldilla izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 5.013

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una oveja de cinco o seis años de sesenta kilos aproximadamente, oreja izquierda rajada y la derecha despuntada y mosca por atrás hierro G. en el centro y parte superior de las caderas y un trasquilón sobre la lana figurando una cruz; un borrego de cuatro meses, de unas 20 libras sin señas ni hierro alguno, robados de una casilla sin habitar al sitio Huerta del Toto, término de Villanueva del Duque al vecino de la misma Pedro López Murillo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

AGUILAR

Núm. 5.036

Don Bernabé Pérez Jiménez, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Antonio Valle Valle, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Poza Herrera o Juan Blanco, término de esta ciudad el día 16 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 174 de 1929 por tal motivo.

## Señas

Mulo capón de cuatro a cinco años, castaño, alzada 1'55, ojoboclaro y con el hierro Fénix Agrícola V-6 en la paletilla izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Imprenta de la Casa de Secrete-Respicio